

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número: [], actuando en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [], con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **HÉCTOR RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de [], con Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: [] [], actuando en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud de la Licitación Pública CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre a la CEPA: **Del Lote 1**, el Ítem 1: 398 pares de media bota con cubo de acero, color negro; Ítem 2: 188 pares de Media bota con cubo dieléctrico, color negro; Ítem 7: 2 pares de zapatilla masculina con cubo dieléctrico, color negro; Ítem 8: 2 pares de zapatilla femenina con cubo dieléctrico, color negro; contenidos en las Bases de Licitación. La Contratista deberá atender las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 3.1 de la Sección IV de las Bases de Licitación. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integrante de este contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, emitidas por la Comisión en octubre del año dos mil catorce. II) Aclaración Número Uno, emitida el 30 de octubre de 2014. III) Oferta presentada por la Contratista, el 5 de noviembre de 2014. IV) Punto Decimotercero del acta número 2693 de la Sesión de Junta Directiva, de fecha 11 de diciembre de 2014. V) Notificación de

adjudicación UACI-1305/2014, de fecha 13 de diciembre de 2014. VI) Modificaciones contractuales, si las hubiere. VII) Todas y cada una de las Garantías que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA. En caso de controversia o discrepancia en aspectos administrativos y legales, entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** El monto total por el suministro adjudicado será de: **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,256.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); desglosados de la siguiente forma: **Lote 1**, para el **Ítem 1:** ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,940.00), más el IVA, a razón de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.00), más el IVA por cada par; **Ítem 2:** ONCE MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,092.00), más el IVA, a razón de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$59.00), más el IVA por cada par; **Ítem 7:** CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$116.00), más el IVA, a razón de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58.00), más el IVA por cada par; **Ítem 8:** CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$108.00), más el IVA, a razón de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54.00), más el IVA por cada par. II) **FORMA DE PAGO:** a) La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor de este Contrato. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro, ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, iii) Solicitud de pago en original y una copia, iv) Acta de Recepción Provisional y Definitiva por Ítem o lote adjudicado y sus anexos, según aplique. Los documentos de los romanos iii) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) del ordinal sexto del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, uno: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: . (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.-Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapuestas en la forma de pago antes descrita. **CUARTA. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA. PLAZOS DEL CONTRATO:** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo Contractual será de DOSCIENTOS (200) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio, dicho plazo comprende: a) CIENTO CINCUENTA (150) días calendario para la entrega del suministro, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; dentro de estos 150 días, comprende 20 días para la toma de tallas y los plazos para la primera entrega del lote 2 ; b) CINCUENTA (50) días calendario, que comprende: DIEZ (10) días calendario para la Recepción Provisional, VEINTE (20) días calendario para efectuar la Revisión del suministro y VEINTE (20) días calendario para que la contratista, si llegase a existir irregularidades o defectos del suministro señalados por CEPA, subsane las observaciones. II) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** La Contratista deberá entregar el suministro, dentro de los plazos establecidos en el numeral 12.3 de la Sección III de las Bases de Licitación. **SEXTA. ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** I) **LUGAR:** El Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle: a) Para Oficina Central: En la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, ubicada en Nivel del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; b) Para el Puerto de Acajutla: En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate; c) Para FENADESAL: En el Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. d) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. e) Para el Puerto de La Unión: En la Sección de Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. II) **HORARIO:** Todas las entregas deberán realizarse en el horario de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. **OCTAVA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas

establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, posteriores al plazo de ejecución, lo cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales. Concurrirán al acto de recepción, el Administrador de Contrato, el Supervisor para el Puerto de Acajutla (si hubiese) y el Representante de la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional, si existiese señalamientos de defectos de fábrica o irregularidades en el suministro, CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO como plazo máximo para la Revisión y la contratista tendrá hasta (20) DÍAS CALENDARIO, para realizar los cambios; para lo cual se entregará una nota de remisión de la cantidad de pares a cambiar, firmada por el supervisor respectivo o Administrador de Contrato III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA. MULTAS: En el caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos contractuales; c) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la

Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la Comisión. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las personas siguientes: a) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA, en el Departamento de Administración de Personal de Oficina Central, [redacted]. Teléfono: [redacted]; y b) Al Contratista, en [redacted] [redacted]; dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso fortuito o fuerza mayor se aplicará lo dispuesto en el artículo Ochenta y Seis de LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador de Contrato será el licenciado Josué Ramos, Jefe del Departamento de Administración de Personal, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la

recepción del suministro. **DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares originales de igual tenor y valor del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**MAQUINARIA Y SEGURIDAD
INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Hector Ricardo Rodríguez Ramírez
Ejecutor Especial

Maquinaria y Seguridad
Industrial S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero:

, actuando en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "Comisión" o "la Compradora", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana

2

Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) El Punto Decimotercero del Acta número dos mil seiscientos noventa y tres, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autoriza la suscripción del Contrato; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente. Y por otra parte comparece, **HÉCTOR RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, de cincuenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V.", otorgada ante los oficios notariales del licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga, en esta misma ciudad, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, del día doce de abril del años dos mil cinco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Sociedades, instrumento del cual consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la Administración estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único que durará en sus funciones tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al administrador Único o al Presidente de la Junta en su caso. b) Certificación del punto de acta, suscrito el treinta de octubre de dos mil catorce por doña Ana Julia Moreno Carmona, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, del cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra

asentada el acta número DIECISEIS de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil catorce, y en el punto Segundo de los asuntos ordinarios de la misma, los accionistas acordaron designar como Ejecutor Especial de los acuerdos de la referida Junta al señor Héctor Alfredo Rodríguez Ramírez, facultándolo para otorgar actos como el presente; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un Contrato de suministro de calzado de seguridad y casual para el personal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) Y FENADESAL, por medio del cual la Contratista se obliga a suministrar a CEPA: Del Lote Uno, el Ítem Uno: trescientos noventa y ocho pares de media bota con cubo de acero, color negro; Ítem Dos: ciento ochenta y ocho pares de Media bota con cubo dieléctrico, color negro; Ítem Siete: dos pares de zapatilla masculina con cubo dieléctrico, color negro; Ítem Ocho: dos pares de zapatilla femenina con cubo dieléctrico, color negro; contenidos en las Bases de Licitación. La Contratista deberá atender las especificaciones técnicas señaladas en el numeral tres punto uno de la Sección Cuarta de las Bases de Licitación; así como entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del monto contractual, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la Orden de Inicio; CEPA por su parte, deberá cancelar el monto total de: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en la forma establecida en el mencionado contrato. El contrato contiene la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor y otras acostumbradas en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.

10

8



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA CEPA Y MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria c actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **HÉCTOR RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-04/2015, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar a la CEPA: Del Lote 1, el Ítem 1: 398 pares de media bota con cubo de acero, color negro; Ítem 2: 188 pares de Media bota con cubo dieléctrico, color negro; Ítem 7: 2 pares de zapatilla masculina con cubo dieléctrico, color negro; Ítem 8: 2 pares de zapatilla femenina con cubo dieléctrico, color negro, todo de acuerdo al contenido de las especificaciones técnicas de las respectivas bases de licitación; con un plazo contractual de doscientos días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, dicho plazo comprende: **a)** ciento cincuenta días calendario para la entrega del suministro, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; dentro de estos 150 días, comprende 20 días para la toma de tallas y los plazos para la primera entrega del lote 2; **b)** cincuenta días calendario, que comprende: diez



GP

días calendario para la Recepción Provisional, veinte días calendario para efectuar la Revisión del suministro y veinte días calendario para que la contratista, si llegase a existir irregularidades o defectos del suministro señalados por CEPA, subsane las observaciones; la CEPA se obligó a pagar a la Contratista el monto total del suministro por el valor de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,256.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); desglosados de la siguiente forma: **Lote 1**, para el ítem 1: ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,940.00), a razón de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.00) por cada par; ítem 2: ONCE MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,092.00), a razón de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59.00) por cada par; ítem 7: CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 116.00), a razón de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58.00) por cada par; ítem 8: CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 108.00), a razón de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 54.00) por cada par; todas las cantidades más IVA; para lo cual la contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario el plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; la Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato, a partir del día veinte de enero de dos mil quince. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto quinto del acta número dos mil setecientos catorce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de marzo de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula anterior, en el sentido de modificar el modelo y cantidad de calzado respecto a lo contratado para el ítem 1 del Lote 1, así como también el monto total contractual y el plazo del mismo; por lo que a partir de esta modificación las cantidades y modelos para el ítem 1 del Lote 1, serán los siguientes: Media Bota con cubo de acero color negro, de las cuales 265 serán modelo "Safety Jogger x1100n S3", y 131 Media Bota con cubo de acero color negro, serán modelo "Safety Jogger Best Boy S3"; lo cual representa un incremento de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,199.50) del monto contratado, equivalente a trece punto setenta y seis por ciento (13.76%) del monto contractual, estableciendo el monto final del contrato en VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,455.50); el plazo contractual y de entrega del suministro se modifican ampliándolos en cuarenta y cinco días calendario, por lo que el nuevo plazo del contrato será de Doscientos cuarenta y cinco días calendario; debiendo la Contratista presentar la correspondiente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la CEPA y la Contratista el treinta de diciembre de dos mil catorce que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos

expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza.
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



MAQUINARIA Y SEGURIDAD
INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez
Ejecutor Especial de Acuerdos

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the printed name of Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. Ante mí, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, Notario de este domicilio, comparecen: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio (departamento de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "La Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez como otorgante de dicho Poder; y b) El Punto quinto del Acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión de Junta

60

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the circular notary stamp.
A circular blue ink notary stamp. The text around the perimeter reads "CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

Directiva de la Comisión celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó la modificación número uno al contrato de "Suministro de calzado de seguridad y casual para el personal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y FENADESAL" suscrito entre dicha Comisión y la sociedad Maquinaria y Seguridad Industrial S. A. de C. V., el treinta de diciembre de dos mil catorce; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece, **HÉCTOR RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de

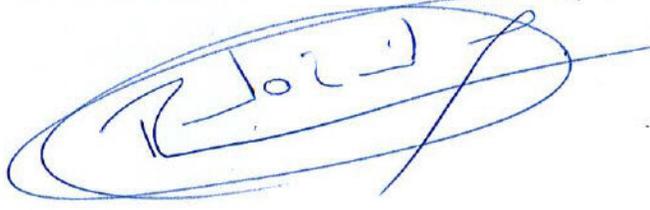
departamento de _____ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad que gira bajo la denominación "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, del día doce de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de dos mil cinco; instrumento del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la fabricación, distribución, comercio, exportación e importación, así como la representación de toda clase de bienes y servicios; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, según lo decida la Junta General de Accionistas; en cualquiera de los casos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; y b) Certificación del punto segundo del acta número dieciséis, extendida el treinta de octubre de dos mil catorce por la señora Ana Julia Moreno Carmona, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "Maquinaria y Seguridad Industrial, S.A. de C.V.", de la cual consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, los accionistas por unanimidad acordaron designar como Ejecutor Especial de los acuerdos de la referida Junta, al señor Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez, facultándolo también para firmar el contrato administrativo con la CEPA, pudiendo fijar todas sus cláusulas; adicionalmente se le confirieron las más amplias facultades para realizar todas las operaciones y actualización de documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de su encargo; por lo que

GP

el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", suscrito el día treinta de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en cuanto al modelo y cantidad de calzado respecto a lo contratado para el ítem Uno del Lote Uno, así como también el monto total del contrato y el plazo del mismo; por lo que a partir de dicha modificación las cantidades y modelos para el ítem Uno del Lote Uno, serán las siguientes: Media Bota con cubo de acero color negro, de las cuales Doscientos sesenta y cinco serán modelo "Safety Jogger xuno uno cero cero n S tres", y Ciento treinta y un Media Bota con cubo de acero color negro, serán modelo "Safety Jogger Best Boy S tres"; lo cual representa un incremento de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del monto del contrato, equivalente a trece punto setenta y seis por ciento del monto contractual, estableciendo el monto final del contrato en VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el plazo contractual y de entrega del suministro se modifican ampliándolos en cuarenta y cinco días calendario, por lo que el nuevo plazo del contrato será de Doscientos cuarenta y cinco días calendario; asimismo la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales; la referida modificación no constituye Novación; por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta de diciembre de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", que no hubieren sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**





JM

GP

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the dataset. Statistical tools and software were used to facilitate this process, ensuring that the results are both accurate and reliable.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers recommendations for future research and practice. The author notes that while the current study provides valuable information, there are still several areas that require further investigation.